IDCBIS
Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud

Lorena Acosta Galeano <lgaleano@idcbis.org.co>

SOLICITUD CONCEPTO RUT

Contabilidad IDCBIS <contabilidad@idcbis.org.co> 16 de junio de 2025, 16:26
Para: Mayda Yalenne Cruz Ramirez <mcruz@idcbis.org.co>, Mary Alejandra Guarnizo <mguarnizo@idcbis.org.co>, Lorena Acosta Galeano <lgaleano@idcbis.org.co>
Cc: Alvaro Ignacio Guerrero Devia <aguerrero@idcbis.org.co>

Están obligados a inscribirse en el RIT en Bogotá D.C., las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, en quienes recae el hecho generador del tributo (ICA).

Ahora bien, el hecho generador recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Por último, para la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.

- Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

- Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

En conclusión, podemos señalar que lo importante es el lugar en el cual se realiza el hecho imponible como manifestación económica del hecho generador; es decir, el lugar en el cual se oferta, promociona, realiza o vende la mercancía. Que para el caso específico de Biodan SAS., se observa en los documentos que no tiene establecimiento de comercio y/o bodegas en la ciudad de Bogotá D.C., por consiguiente la mercancía será enviada o despachada desde el municipio de Funza y por último, no menos importante la empresa en mención, no desplazó vendedores hacia la ciudad de Bogotá para realizar la venta, sino que utilizó otros medios como la vía telefónica o el internet. Siendo así se puede concluir que el hecho generador no se causa en la ciudad de Bogotá, y por lo tanto no estaría obligado a inscribirse en el RIT; por lo que afirmaría que la Empresa Biodan SAS causaría el impuesto de Industria de Comercio en el municipio de Funza.

Gracias.

[El texto citado está oculto]